

El Agente Especial Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. - En Liquidación Forzosa Administrativa teniendo en cuenta las solicitudes de pago de los Acuerdos de Transacción que versan sobre las indemnizaciones laborales, presentadas por extrabajadores a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@medimas.com.co, asuntoslaborales@medimas.com.co, e indemnizaciones@medimas.com.co, en ejercicio de las facultades legales otorgadas al Agente Especial Liquidador contenidas en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por la ley 510 de 1999; lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, la Resolución No. 2022320000000864-6 del 08 de Marzo de 2022, la Resolución No. 2023130000003079 - 6 de 18 de mayo de 2023 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, y demás aplicables al proceso de liquidación forzosa administrativa, se permite manifestar lo siguiente:

1. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 2022320000000864 - 6 de 8 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., designando como liquidador al Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, para ejercer las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010.
2. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 2023130000003079 - 6 de 18 de mayo de 2023, resolvió remover al señor FARUK URRUTIA JALILIE, y nombrar al doctor MIGUEL ÁNGEL HUMÁNEZ RUBIO en su reemplazo, conforme indica su artículo segundo: "...Designar como liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con el Nit. 901.097.473 - 5 al doctor Miguel Ángel Humanez Rubio, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.270.934, quien en adelante desempeñará las funciones hasta la expiración del término de dos años inicialmente previsto en la Resolución 2022320000000864 - 6 de 8 de marzo de 2022 de conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo a lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables..."
3. Desde el 19 de mayo de 2023 a la fecha de publicación de esta comunicación, no se han realizado ni suscrito Contratos de Transacción.
4. Se expidió comunicado anterior, ante las múltiples peticiones radicadas por extrabajadores de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, relacionadas con el pago de las indemnizaciones laborales contenidas en Contratos de Transacción, el 7 de junio de 2023 se respondió de forma masiva, mediante comunicación publicada en la dirección electrónica: www.medimas.com.co, conforme establece el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, indicándose, lo siguiente:

"...3. Ante las múltiples peticiones radicadas por extrabajadores de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, las cuales están relacionadas con el pago de las indemnizaciones laborales contenidas en Acuerdos de Transacción, me permito responder de forma masiva de conformidad con el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

4. Teniendo en cuenta el cambio de Agente Especial Liquidador se han realizado mesas de trabajo al interior de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con el fin de conocer los avances

de las actividades desarrolladas y pendientes de ejecución de las áreas administrativa, financiera, jurídica y técnico científico, en las cuales se ha podido constatar la existencia de Acuerdos de Transacción.

5.Como consecuencia de lo anterior, nos encontramos en un proceso de análisis de las áreas anteriormente mencionadas y de los acuerdos de transacción mencionados en el numeral anterior, en el marco del proceso de empalme.

Por lo anterior, es preciso señalar que una vez se cuente con un análisis detallado de toda la entidad se procederá a incluir la situación de los Acuerdos de Transacción en el plan de trabajo y cronograma de actividades que se presentará a la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de las obligaciones contenidas en la Resolución 2599 de 2016..."

5. Teniendo en cuenta la remoción del Agente Especial Liquidador anterior, se realizaron mesas de trabajo al interior de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conociéndose los avances de las actividades desarrolladas y pendientes de ejecución de las áreas administrativa, financiera, jurídica y técnico científica, constatándose la existencia de Contratos de Transacción.
6. Terminado el proceso de diagnóstico el 20 de junio de 2023, se concluyó que no coincide la información entregada en el proceso de empalme respecto al número de personas con contratos de Transacción y el número inventariado en la Entidad, razón por la cual, los extrabajadores que hayan suscrito Contratos de Transacción deben aportar los documentos firmados y anexos a los mismos, con el fin de verificar su contenido, plazo para la realización de los pagos y suscribientes.
7. Como consecuencia de lo anterior, se han suspendido los pagos de dichos contratos de transacción hasta que se aclare la situación de legalización de los mismos, con el cumplimiento de los requisitos de ley.
8. En aras de garantizar el derecho a la igualdad de las personas que no han suscrito Contratos de Transacción, se toman las siguientes decisiones:
 - 8.1. Solicitar a las personas con Contratos de Transacción pagados, con pago parcial, y celebrados sin pago, aportar los documentos firmados y anexos a los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, esto es desde el 10 de julio hasta el 14 de julio de 2023 a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@medimas.com.co, relacionando en el asunto: **"Contrato de Transacción (sus nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía)"**
 - 8.2. Suspendir el pago de los Contratos de Transacción hasta tanto se verifique su legalización y cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 2469 y siguientes del Código Civil.
 - 8.3. En aras de garantizar el derecho a la igualdad de las personas con derecho al pago de indemnización, se informará por este mismo medio las fechas en que se realizarán las jornadas para la celebración de Contratos de Transacción para quienes manifiesten su interés.